



Castilla-La Mancha



1

SR. ALCALDE PRESIDENTE

Fecha: 22 de julio de 2021

AYUNTAMIENTO

URBANISMO: AM/FZ

13250 DAIMIEL

ASUNTO: Rdo. Acuerdo CPOTyU
20/07/2021



Por medio del presente se notifica el siguiente acuerdo, adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 20 de Julio de 2021, en base al borrador del Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación:

3.4.1 - DAIMIEL - Expediente 15/2021 para ACTIVIDAD PROVISIONAL PARA INTERCONEXIÓN DE FIBRA ÓPTICA DAIMIEL-ARENAS DE SAN JUAN, promovido por ADAMO TELECOM IBÉRICA S.A.U., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de Mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.O.T.A.U y con el Artículo 18 del Decreto 34/2011, de 26 de Abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

CARACTERÍSTICAS:

- **Clasificación del Suelo afectado:** Sector Urbanizable Residencial 5 “La Aurora”.
- **Ubicación de la Autorización Provisional Sector La Aurora:** Camino de La Máquina de Ref. Catastral 13039A08309005000AO.
- **Longitud total del camino público por el que discurrirá la Fibra Óptica, respecto del Sector Urbanizable Residencial “La Aurora”:** 310,00 m
- **Figura de planeamiento municipal:** P.O.M.
- **Uso y descripción:**

El objeto de la presente Autorización Provisional es la realización de un zanjeado para el soterramiento de Fibra Óptica.

Las únicas obras previstas, según indica el Ayuntamiento puesto que así lo recoge el proyecto técnico de que han dispuesto, consisten en una microzanja con colocación de dos arquetas de conexión soterradas, discurriendo todo ello por Zonas de Servidumbre de Caminos Públicos, no dificultando en principio la ejecución de los instrumentos de planeamiento en el caso de que comenzase el desarrollo de los mismos.

Consejería de Fomento
Delegación Provincial de Ciudad Real

Alarcos, 21 – 5ª Planta
13071 Ciudad Real

Teléfono: 926 27 67 40 / 926 27 96 60
email: dp.ciudadreal.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.es



El proyecto presentado no contempla la ejecución de ningún tipo de obra mayor que fuera necesario realizar para el desarrollo de la Actividad Provisional de referencia

Queda justificado que las obras a ejecutar serían perfectamente desmontables y demolicibles, siendo éstas las mínimas e imprescindibles, ya que únicamente se tratará de ejecutar la microzanja y de la instalación de dos arquetas prefabricadas en las que se instalará a su vez la microfibra, características de la ejecución que permitirán la posterior reposición al estado original del suelo por el que discurrirá la Fibra Óptica

- **Presupuesto Ejecución Material de las Obras Provisionales:** 5.390,00 €
- **Duración de la Actividad Provisional:** Inicialmente 2 años, prorrogables.

ANTECEDENTES:

1. La remisión del expediente por el Ayuntamiento de Daimiel, fue mediante Registro Electrónico, de fecha 19 de Febrero de 2021 (R.E. de entrada nº 509.919), solicitando Informe para la Actividad Provisional de “Interconexión de Fibra Óptica Daimiel-Arenas de San Juan”.
2. La fecha de la solicitud de la Actividad Provisional para poder desarrollar la mencionada “Interconexión de Fibra Óptica” por parte del promotor de la misma al Ayuntamiento fue en fecha 21 de Abril de 2020.
3. Existe compromiso del promotor respecto del desmantelamiento de las Instalaciones que realice en el caso del requerimiento que efectúe la Administración actuante, sin coste alguno para la misma y sin derecho a indemnización de ningún tipo. Dicho compromiso figura en el Proyecto Técnico aportado, cuyo redactor es D. José Ramón Mateo Serrano, redactado en fecha 22 de enero de 2021.

La valoración del desmantelamiento de las Obras Provisionales que se realicen se establece en 930,00 euros.

4. Se aporta Informe Técnico Municipal, de fecha 27 de enero de 2021, del que se resalta la viabilidad de la Interconexión de Fibra Óptica de referencia como Autorización Provisional, respecto a lo establecido en los Artículos 172 del Texto Refundido de la LOTAU y 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la LOTAU.
5. Se dispone de Informe, de fecha 15 de julio de 2021, del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, cuyo literal se inserta totalmente a continuación:





INFORME QUE SE EMITE EN RELACIÓN CON LA CONSULTA AMBIENTAL (NRE: 72404, DE 13-7-2021) DEL SERVICIO DE URBANISMO PARA EL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA SOBRE PROYECTO DE <<ACTIVIDAD PROVISIONAL PARA INTERCONEXIÓN DE FIBRA ÓPTICA DAIMIEL-ARENAS DE SAN JUAN>> PROMOVIDO POR ADAMO TELECOM IBERIA, S.A.U. (REALIZACIÓN DE MICROZANJA DE APROXIMADAMENTE 250 M Y DOS ARQUETAS PARA SOTERRAMIENTO DE LÍNEA DE FIBRA ÓPTICA EN EL TRAMO DE SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL DEL POM DE DAIMIEL SECTOR 5 AURORA)

EXPTE.: CON-CR-21-5919

“Vista la documentación técnica aportada de diciembre 2020 con planos de enero 2021 y el informe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Daimiel de 12-2-2021, en los que se considera que la ‘provisionalidad’ de la actuación se entiende hasta que se desarrolle el sector, se comunica lo siguiente:

- 1) El proyecto de referencia no resulta incluido en la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, por lo que no precisa el procedimiento ambiental previsto.
- 2) No constan antecedentes del Proyecto de interconexión de fibra óptica Daimiel-Arenas de San Juan al que corresponde la presente actuación, por lo que el expediente municipal será completado al menos con consulta ambiental al respecto.
- 3) No se prevén importantes movimientos de tierras, por lo que las tierras sobrantes serán destinadas preferentemente a las inmediaciones de la actuación previo apartado de la capa vegetal que será aprovechada preferentemente en zonas verdes próximas.
- 4) Los áridos empleados en las obras serán de procedencia autorizada.
- 5) Los residuos generados tendrán adecuado destino selectivo conforme con la legislación vigente en esta materia.
- 6) Se tendrá en cuenta el resto de legislación vigente aplicable, especialmente la urbanística municipal””.

INFORME:

Examinado el expediente desde la perspectiva de lo que establecen los Artículos 67 y 172, del Texto Refundido de la LOTAU y el Artículo 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística, mediante los que se regulan las “Autorizaciones Provisionales de





Actividades y Obras”. Se informa que lo que plantea la Licencia Provisional de referencia se ajusta en líneas generales a lo que establecen los mencionados Artículos, de los que se destaca fundamentalmente que:

- Las únicas Obras que se pretenden ejecutar son totalmente demolibles, puesto que las mismas únicamente consistirán en la apertura de la microzanja por la que discurrirá el cableado de la Fibra Óptica.
- En cuanto al Planeamiento Urbanístico aplicable, el Uso y las Obras Provisionales no están expresamente prohibidas en el Sector Urbanizable Residencial “La Aurora”, donde se pretende desarrollar la Actividad Provisional relativa a la Interconexión de Fibra Óptica de referencia.
- A día de hoy, el Sector Urbanizable Residencial afectado está pendiente totalmente de su Desarrollo Urbanístico.
- Tampoco se trata de un Uso Residencial.

ACUERDO CPOTyU:

Analizados detalladamente todos los antecedentes del presente expediente, y teniendo en cuenta por lo que respecta exclusivamente a las competencias urbanísticas de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en aplicación de lo que establece el Artículo 10 del Decreto 235/2010, de 30 de Noviembre de 2010, de “Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM”, relativo a las competencias de ésta Comisión, Modificado por el Decreto 86/2018, de 20 de Noviembre, de medidas para facilitar la Actividad Urbanística de la ciudadanía y los Pequeños Municipios, acuerda INFORMAR FAVORABLEMENTE la Licencia Provisional de referencia, al considerar que ésta se ajusta a lo que establecen los Artículos 67 y 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de Mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y el Artículo 18 del Decreto 34/2011, de 26 de Abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

No obstante, el Informe Favorable queda Condicionado a que el Ayuntamiento compruebe que las obras que ampara la presente Licencia Provisional, se ajusten a lo que recoge el Informe del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Medio Ambiente (EXPTE.: CON-CR-21-5919), emitido en fecha 15 de julio de 2021, especialmente en cuanto a lo recogido expresamente en los apartados 3), 4), 5) y 6) del mismo.





En cualquier caso, la Licencia Urbanística que finalmente conceda el Ayuntamiento, además de estar supeditada en todo momento al estricto cumplimiento de lo que al respecto establecen los Artículos citados, queda condicionada igualmente a la Inscripción del promotor en el Registro de la Propiedad de la obligación de su demolición, sin derecho a indemnización, en el momento en que así lo requiera la administración actuante.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Licencia Urbanística de carácter Provisional, que en su caso conceda finalmente el Ayuntamiento, como de comprobar lo que establece el Artículo 29, punto 5 y primer párrafo del punto 6, y el Artículo 18, punto 6, del Reglamento de Disciplina Urbanística de la LOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de Abril de 2011).

El Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística Provisional finalmente concedida, donde figuren las posibles condiciones que finalmente correspondan, como consecuencia fundamental del Informe que llegado el caso pueda emitir el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, como consecuencia de la Consulta Ambiental que se les deberá realizar.

B) Copia de la Inscripción Registral de las condiciones de la Licencia, según establece el Artículo 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística/LOTAU; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en el presente Informe Favorable.

C) Transcurrido el plazo de la Actividad, el Ayuntamiento deberá acreditar ante la CPOTyU el desmantelamiento de las Instalaciones, así como la restauración del terreno a su estado original, debiendo cumplirse además toda la Legislación Sectorial exigible dada ubicación y la naturaleza de la Actividad.

La duración de la Actividad Provisional de la “Interconexión de Fibra Óptica” de referencia, será como máximo de 2 años desde la concesión por parte del Ayuntamiento de la Licencia Provisional correspondiente, pudiendo plantearse la posible prórroga de la misma, si es que el Ayuntamiento lo encuentra procedente y justificado, así como que las circunstancias urbanísticas del Sector Urbanizable Residencial “La Aurora” continúan siendo las mismas que ahora considera la CPOTyU en cuanto al Desarrollo Urbanístico del mismo; todo ello siempre antes de que expire el mencionado plazo establecido, por lo que de darse éste caso, no sería necesario abordar la “restauración del terreno a su estado original y el desmantelamiento de las Instalaciones”, a las que se hace referencia en el apartado C) anterior.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 63EEB4F939D73541E4EE4E



siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los Artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

El recurso potestativo de reposición se interpondrá a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/KGW>) si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, según establece el Artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de Octubre. Si se trata de persona física, podrá elegir este medio electrónico o su presentación en los lugares determinados en el Artículo 16.4 de dicha Ley.

La presentación electrónica del recurso se efectuará accediendo a “Inicio de trámites con certificado electrónico”, que se incluye en el referido hipervínculo de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por su parte, a efectos de la notificación electrónica de la Resolución del recurso, las personas físicas, caso de así solicitarlo, o bien los colectivos que señala el Artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, deberán darse de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas en la dirección <https://notifica.jccm.es/notifica/> salvo que ya estén dados de alta en dicha plataforma.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO,

Firmado digitalmente el 23-07-2021
por María del Mar Casero Exposito
Cargo: Secretaria Provincial



Fdo. M^a del Mar Casero Expósito.

